



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

CONSTANCIA: Venció el término concedido a la parte demandante para que subsanara las falencias advertidas y, guardó silencio. Hábles los días 21, 24, 27, 28 y 31 de mayo de 2021. Igualmente dejo constancia que los días 25 y 26 de mayo, no corrieron términos, por motivos del paro nacional.

Sírvase proveer.

Calarcá, 03 de junio de 2021.

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, cuatro de junio de dos mil veintiuno.

Rdo. 2021-00089

Inter. 0706.

Mediante proveído del diecinueve (19) de mayo de 2021, se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la demanda que, para proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, formuló a través de apoderado judicial la sociedad **MICROACTIVOS S.A.S.**, en contra del señor **LUIS ALEJANDRO RODRÍGUEZ MORENO.**, y, para efecto de subsanar las irregularidades advertidas, el despacho le concedió a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles.

Como quiera que la parte demandante no subsanó dentro de la oportunidad legal, las anomalías avistadas, es procedente aplicar el efecto jurídico consagrado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, como es el rechazo de la demanda en referencia, sin ser necesario la orden de devolución de documentos ni de desglose, habida cuenta que la demanda fue presentada a reparto de forma virtual.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: SE RECHAZA, por los argumentos precedentemente consignados, la demanda que, para proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, de única instancia formuló a través de apoderado judicial la sociedad **MICROACTIVOS S.A.S.**, en contra del señor **LUIS ALEJANDRO RODRÍGUEZ MORENO.**

SEGUNDO: No se ordena la devolución de anexos acompañados, habida cuenta que la demanda fue presentada a reparto de forma virtual.

TERCERO: Hecho lo anterior, archívese lo pertinente a la actuación y cancélese su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

GERMAN DUQUE NARANJO
SEMB



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO*

Firmado Por:

**GERMAN DUQUE NARANJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d9caf00be3c5685c97785a289107d332f8d8855f8333a53e936f036c7b62006

Documento generado en 04/06/2021 08:26:30 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**